

N.I.F.	Entidad	Actuación subvencionada	Importe - Euros
		Mantenimiento, funcionamiento e investigación.	75.000,00
G-81393548	Fundación Triángulo.	Apoyo a acción social de Fundación Triángulo.	10.000,00
G-58209594	Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales.	Mantenimiento de las actividades habituales de la entidad.	47.740,00
G-28838001	Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).	Apoyo a gastos de estructura.	55.000,00
G-82747668	Plataforma de ONG de Accion Social.	Plan estratégico de la plataforma de ONG de acción social.	50.000,00
		Programa para el fomento de la calidad en las ONG de acción social.	200.000,00
		Mantenimiento y funcionamiento de la plataforma.	96.000,00
G-78453362	Plataforma del Voluntariado de España.	Apoyo al movimiento asociativo y funcionamiento de la plataforma del voluntariado de España.	75.000,00
		Observatorio del voluntariado.	37.000,00
G-58579806	Red Araña, Tejido de Entidades Sociales por el Empleo.	Haciendo más red.	48.000,00
G-45556586	Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado español.	Consolidar la red por la inclusión.	161.428,00
G-28256667	Sociedad de San Vicente de Paúl en España.	Programa de apoyo al funcionamiento de la entidad.	121.000,00
G-78339587	Unión Romaní.	Equipamiento.	1.438,00
		Mantenimiento y gastos fijos.	127.812,00
		Formación de profesionales del ámbito social.	25.750,00
		Creación y mantenimiento de redes de información entre organizaciones gitanas españolas.	20.000,00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**16528**

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Gaz de France Comercializadora, S. A. U., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Gaz de France Comercializadora, S. A. U., de fecha 26 de julio de 2007, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.3 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda del capítulo III del título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Gaz de France Comercializadora, S. A. U., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de mayo de 2007.

Considerando que Gaz de France Comercializadora, S. A. U., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Gaz de France Comercializadora, S. A. U., con domicilio social en Madrid, calle Goya número 24, 3.ª planta, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercia-

lizadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-264.

A partir de la recepción de la presente Resolución Gaz de France Comercializadora, S. A. U., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Gaz de France Comercializadora, S. A. U., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de agosto de 2007.-El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**16529**

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-M023, modelos FH-62-I y FH-62 I-R.*

Visto el expediente incoado, con fecha 4 de diciembre de 2006, a instancia de don Luis Lombana, en representación de Exten Control, S. L., con domicilio social en avenida de Alfonso XIII, 72, Madrid, por el que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE de 31 de diciembre de 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6

de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.<sup>a</sup> El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es de la marca Thermo Electrón (anteriormente Eberline o FAG), modelos FH-62-I y FH-62 I-R, tipo 1. Estos equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Kr-85, de diferentes modelos en función del modelo del aparato radiactivo.

A) Para el modelo FH-62-I, de alguno de los siguientes modelos:

1. Una cápsula tipo S-41 fabricada por el Instituto Nacional de Radioelementos de Bélgica, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2. Una cápsula tipo S-41 fabricada por Bebig Isotopentechnik & Umweltdiagnostik, GmbH, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

3. Una cápsula tipo X1266 fabricada por Amersham Buchler, GmbH & Co., con una actividad nominal máxima de 1,3 GBq (35 mCi).

B) Para el modelo FH-62-I-R, de alguno de los siguientes modelos:

1. Una cápsula tipo S-42 fabricada por Bebig Isotopentechnik & Umweltdiagnostik, GmbH, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2. Una cápsula tipo S-41 fabricada por Amersham International PLC, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2.<sup>a</sup> El uso al que se destinan los aparatos radiactivos es la medida de polvo en aire.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.<sup>a</sup>

La marca y etiquetas indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.

ii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el fabricante.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-M023.

7.<sup>a</sup> La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 28 de agosto de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## 16530

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X167, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim S, por ampliación al equipo marca Thermo Fisher Scientific, modelo Power XS.*

Visto el expediente incoado, con fecha 4 de abril de 2007, a instancia de don Alberto Asensio Lahuerta, en representación de Thermo Electron, Sociedad Limitada, con domicilio social en calle Sepúlveda, 7-A, Alcobendas (Madrid), por el que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE de 31 de diciembre de 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.<sup>a</sup> El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim S y marca Thermo Fisher Scientific, modelo Power XS, de 100 kV y 30 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>o</sup> El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.